

Ley 18308

Derecho: Vivienda

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: La Ley 18.308 establece el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, que es definido como cometido esencial del Estado y sus disposiciones declaradas de orden público.

En esta norma se definen las competencias e instrumentos de planificación, participación y actuación; se orienta por objetivos de interés nacional y general el proceso de ordenamiento del territorio y se diseñan los instrumentos de ejecución de los planes y de actuación territorial.

En cuanto al derecho a la vivienda:

- El artículo 27 de esta ley establece que, para la construcción de viviendas o las autorizaciones de obra nueva, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de ordenamiento territorial en cuanto a las definiciones tomadas en el marco de los instrumentos que se definen en la ley.

- En los artículos 32 a 34, y 38 se definen las características que deberán tener los suelos definidos de categoría urbana, suburbana o potencialmente transformable. Entre ellas, se encuentran estándares mínimos de reserva de espacios libres y equipamiento, así como límites de densidad y edificabilidad para cada tipo de suelo, la obligación de prever la conexión a la red vial, y la evacuación de las aguas servidas a la red preexistente o realizada a través de un sistema técnicamente avalado por el MVOT.

- En los artículos 52 y 53 se definen los criterios para coordinar las estrategias de vivienda y suelo y la reserva de suelo para viviendas de interés social. El artículo 370 de la ley de presupuesto 18362 también en el año 2008, asigna recursos a la creación de una Cartera de Viviendas de interés social.

- En el artículo 62 se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial, entre los que se encuentra la construcción de viviendas

- Los artículos 65 y 67 contienen disposiciones destinadas a facilitar el acceso a tierras para la construcción de viviendas, ya sea accediendo a la posesión del dominio en determinadas condiciones por parte de familias en situación de precariedad habitacional o por la reserva de una cartera de tierras por parte de los Gobiernos departamentales de las que dispondrán para ejecutar los distintos instrumentos. Mientras que el artículo 70 busca impedir los asentamientos humanos ilegales, facultando al MVOT a sancionar y obligando a las empresas proveedoras de servicios públicos a consultar antes de brindarlos.

Aprobación: 2008

Texto completo: Enlace (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008>)